

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1371

26 de enero de 2010

Presentado por el señor *Dalmau Santiago, Bhatia Gautier, Fas Alzamora, García Padilla*; la señora *González Calderón*; los señores *Hernández Mayoral, Ortiz Ortiz, Suárez Cáceres* y *Tirado Rivera*

Referido a las Comisión de Recursos Naturales y Ambientales; de Gobierno; y de Hacienda

LEY

Para establecer el Plan de Limpieza y Re-uso de los Terrenos de las Industrias Petroquímicas ubicadas en los Municipios de Guayanilla y Peñuelas; para establecer el Comité Interagencial con sus deberes y funciones; para crear el Fondo de Limpieza de las Industrias Petroquímicas; para adoptar el calendario de cumplimiento de encomiendas y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El petróleo ha sido la principal fuente de abastos de energía de la humanidad durante las pasadas décadas. Puerto Rico, a lo largo de su historia moderna, ha dependido del uso del petróleo para satisfacer sus principales necesidades, particularmente, las fuentes energéticas, el desarrollo de industrias y el uso de los diferentes derivados del petróleo.

Desde el 1953 se inició en la zona sur de Puerto Rico la construcción de diversas facilidades de industrias petroquímicas como parte de una estrategia de desarrollo económico fundamentado, en aquella época, por el establecimiento de industrias para la fabricación de materiales derivados del petróleo.

Durante ese periodo, se desarrollaron tres industrias: la Commonwealth Oil Refining Company Inc. (CORCO), la PPG y la Union Carbide que establecieron un complejo de industrias petroquímicas en unas tres mil (3,000) cuerdas de terrenos pertenecientes a los Municipios de Guayanilla y Peñuelas. Las facilidades contenían decenas de tanques de almacenamiento de petróleo, tres refinerías, terminales de carga marítima y un sofisticado sistema de distribución de derivados de petróleo que utilizaban tuberías industriales. Dicha iniciativa se detuvo ante la crisis del petróleo que se suscitó durante la década de 1970 y que se extendió hasta la década de 1980.

Luego de diversas décadas de operación, el 2 de marzo de 1978, la empresa (CORCO) se acogió al Capítulo XI de la Ley de Quiebras y en el 1982 se declaró “empresa inactiva”. Desde entonces, sólo ha estado utilizando sus facilidades de forma parcial únicamente para almacenamiento de combustible y el uso de un terminal de transportación marítima comercial. La PPG y la Union Carbide cerraron sus operaciones durante esa misma década.

Durante la Asamblea Legislativa del cuatrienio del 2001-2004, la Subcomisión de Desarrollo Sustentable de la Cámara de Representantes estuvo evaluando las condiciones de estos terrenos como parte de los trabajos de seguimiento tras la aprobación del Proyecto de Ley que establece un Plan Maestro de Uso de Terrenos.

La Subcomisión realizó visitas oculares y solicitó innumerables documentos sobre las empresas existentes, la condición de los terrenos y los acuerdos establecidos entre las empresas y la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA, por sus sigas en inglés). Del análisis realizado se desprende que el ochenta (80) por ciento de los terrenos y las facilidades de estas empresas se encuentran en total abandono.

Ante la realidad de que la inmensa mayoría de estos terrenos se encuentran abandonados y contaminados, es necesario elaborar un proyecto de ley que viabilice un plan de desmantelamiento de las instalaciones, limpieza de terrenos y su uso para fines distintos, como un paso de recuperación para dicha zona. Dicho plan de limpieza debe establecer un calendario de trabajo cierto, así como la identificación de recursos para lograr ese objetivo.

Para viabilizar dichos objetivos, esta medida establece un plan de trabajo que incluye, entre otras áreas, un proceso de identificación de nivel de contaminación en los terrenos, un proceso de negociación con los dueños de dichos terrenos, la creación de un fondo especial para la revitalización del área costera del sur que permitirá el desmantelamiento y eliminación de las estructuras y tuberías abandonadas por las industrias petroquímicas; la re-zonificación de los terrenos por parte de la Junta de Planificación; la adopción de un programa de expropiación gradual de los terrenos para usos compatibles y la inclusión de esa zona en el Programa Brownfields que maneja la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA) el cual viabilizará la limpieza, restauración y mitigación de los terrenos y la zona costera.

Además, se implantará un Programa de Disposición de Material Contaminado, así como, la creación de un Proyecto de Declaración de Zona Especial de Desarrollo, que estimularía el re-uso de los terrenos para el desarrollo de proyectos eco-turísticos, comerciales, recreacionales e industriales no-tóxicos.

El plan de trabajo que contiene esta Ley se implantará en tres etapas durante un periodo que se extendería aproximadamente por diez (10) años y que conllevará una inversión millonaria proveniente de fondos del gobierno de Puerto Rico, del gobierno federal, de los municipios y del sector privado.

Algunas alternativas de financiamiento incluyen: recursos provenientes de aportaciones federales de la (EPA) bajo los Programas *Brownfields*, *CERCLA* y *Superfund*, la aprobación de una línea de crédito a ser financiada por el Banco Gubernamental de Fomento, la asignación de recursos provenientes del Fondo de Emergencias Ambientales creado por virtud de la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004 y la transferencia de parte de los recursos asignados al Fondo para la Adquisición y Conservación de Terrenos de Puerto Rico, Ley Núm. 268 de 5 de septiembre de 2003.

Puerto Rico tiene a su disposición diversos programas federales y locales para encaminar esta iniciativa. La Agencia Federal de Protección Ambiental administra el Programa *Brownfields* (Programa para la Revitalización de Lugares Contaminados). El

mismo tiene como fin prevenir, evaluar, limpiar y sustentar el re-uso de lugares contaminados.

Estos lugares contaminados (*brownfields*) deben ser propiedades industriales o comerciales que están abandonadas, desocupadas o sub-utilizadas en las que la expansión o redesarrollo se complica por la presencia real o aparente de alguna sustancia peligrosa o algún contaminante, como lo es el petróleo.

El programa provee ayuda financiera y técnica para colaborar con las comunidades a restaurar lugares contaminados que no tengan un grado de contaminación tan severo que ameriten ser incluidos en el *Superfund's National Priorities List* y que, a su vez, tengan un potencial de desarrollo económico. El Programa permite la concesión de aportaciones para revitalizar los terrenos, incluyendo recursos para la realización de evaluaciones ambientales, limpieza de lugares y programas de entrenamiento para trabajo ambiental.

Además, el gobierno de Puerto Rico cuenta con el Fondo de Emergencias Ambientales que se creó originalmente en el año 1987 y que fue enmendado por virtud de la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, que establece un fondo especial de \$25 millones que lo utiliza la Junta de Calidad Ambiental (JCA) para responder a emergencias generadas por sustancias o desperdicios peligrosos. Ese estatuto permite el pareo de fondos por parte del gobierno federal, mediante la utilización de la Ley Federal Abarcadora de Emergencias Ambientales, Compensación y Responsabilidad Pública, conocida como (CERCLA).

Esta Ley tiene como propósito disponer de fondos para la limpieza de aquellos lugares contaminados por sustancias o desperdicios peligrosos y atender emergencias relacionadas con derrames de sustancias peligrosas que pongan en peligro la salud, seguridad pública y causen daño al medio ambiente.

Al presente, Puerto Rico cuenta con catorce (14) lugares que han sido incluidos en la Lista Nacional de Prioridades bajo la Ley CERCLA. Estos lugares son: Barceloneta (RCA y Upjohn), Cidra (contaminación de aguas subterráneas), Florida (vertedero), Guayama (Fibers Public Supply Wells), Humacao (Caño Frontera), Juana Díaz (General

Electric), Juncos (vertedero), Manatí (almacén de pesticidas), Toa Baja (Naval Security Group Activity, Scorpio Recycling, Inc.), Vega Alta (Public Supply Wells) y Vega Baja (V & M/ Albaladejo y vertedero). La designación más reciente fue efectiva el 22 de julio de 2004, la que se refiere al caso de Cidra.

Estos programas constituyen una fuente extraordinaria de inversión económica y fuentes de empleos. Según datos de la (EPA), para enero de 2002, el dinero invertido en el Programa Brownfields, administrado por la (EPA), había ascendido a \$400 millones y generó inversiones ascendentes a \$3.7 billones en los sectores público y privado. El esfuerzo también había creado más de quince mil (15,000) nuevos empleos, muchos de los cuales se generaban en áreas con desventajas económicas.

El 20 de mayo de 2002 la (EPA) publicó un informe que señala que “de cada dólar de fondos federales invertidos en la limpieza de los *Brownfields* las ciudades y los estados producen o recuperan \$2.48 en inversiones privadas”. Durante el año fiscal 2005-2006 los fondos Brownfields alcanzaron los \$171 millones, mientras para el próximo año fiscal la cifra alcanzará los \$210 millones.

Para viabilizar el Plan, como primer paso, se ordena el inicio una evaluación completa del estado de las facilidades, se analizará la titularidad de todos los terrenos, se realizará un inventario de las operaciones existentes por parte de las industrias privadas y se ordena al Departamento de Salud iniciar análisis de los posibles daños ocasionados a la salud de los residentes de áreas aledañas.

Desde el pasado año la Junta de Calidad Ambiental (JCA) ha iniciado una evaluación completa del estado de los recursos y está identificando los posibles focos de contaminación de los terrenos y la zona costera. También la (JCA) evaluará el nivel de cumplimiento con las normas de disposición de materiales contaminantes y sus respectivos planes de mitigación.

Además, el gobierno iniciará un proceso de negociación con los dueños de los terrenos y de las instalaciones para establecer un plan de disposición y desmantelamiento de estructuras que incluya la creación de un fondo especial público y privado, la firma de un acuerdo de entendimiento con las industrias privadas sobre sus

responsabilidades y la imposición de un calendario de cumplimiento para dicho plan. Esa responsabilidad recaerá en la Junta de Calidad Ambiental y el Departamento de Justicia.

De cumplirse con el plan adoptado, durante la última etapa, se viabilizará el desarrollo de proyectos compatibles para el nuevo uso de dichos terrenos que incluirían proyectos eco-turísticos, recreacionales, complejos residenciales y espacios comerciales e industriales no-tóxicos.

Es imperativo señalar que la decisión final del uso de esos terrenos se consultará con los municipios de Guayanilla y Peñuelas, particularmente, para el cumplimiento de sus respectivos planes de ordenación territorial.

Por otro lado, se ha estimado que durante el periodo en que se implantaría el Plan de Limpieza se pudiesen crear entre setecientos (700) y mil (1,000) nuevos empleos en la zona sur. Éstos provenientes del personal que trabajaría en los procesos de limpieza, el personal adscrito a la labor de remoción de chatarra, en la construcción de nuevos proyectos y su administración.

Además, el Departamento de Desarrollo Económico había expresado en el pasado su interés en desarrollar esos terrenos en proyectos comerciales no-tóxicos y eco-turísticos conjuntamente con los Municipios.

La iniciativa de lograr el desmantelamiento, limpieza y re-uso de los terrenos de las industrias petroquímicas es el comienzo de una nueva etapa de recuperación y de futuro desarrollo para una zona importante del país que ha estado paralizada y condenada a la presencia de un monumento a la contaminación que debe dejarse en el pasado.

Ha llegado el momento de mirar al futuro y de tomar acciones concretas para corregir una grave injusticia que ha afectado la calidad de vida de miles de familias puertorriqueñas que merecen un futuro de esperanza y progreso.

Para ello es necesario que esta iniciativa legislativa se convierta en la política pública del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y, que además, la misma se implante durante los próximos diez (10) años sin impedimento alguno. Más aún,

resulta imperativo que las agencias del gobierno de Puerto Rico tengan la obligación en ley de implantar este plan de forma que no esté sujeto al criterio individual de cada jefe de agencia.

A nuestro juicio es necesaria la aprobación de un proyecto de ley que establezca un plan de limpieza y futuro desarrollo de los terrenos de las industrias petroquímicas de los municipios de Guayanilla y Peñuelas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Título

2 Esta Ley se conocerá como “Ley del Plan de Limpieza y Recuperación de los
3 Terrenos de las Industrias Petroquímicas de los Municipios de Guayanilla y
4 Peñuelas.”

5 Artículo 2.-Declaración de Política Pública

6 Se dispone que es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
7 encaminar un plan de acción interagencial para limpiar, dismantelar las estructuras
8 abandonadas y re-usar los terrenos existentes que hayan sido contaminados o que
9 hayan sufrido daños debido a las operaciones de las industrias petroquímicas
10 existentes en los Municipios de Guayanilla y Peñuelas.

11 La política pública del gobierno de Puerto Rico es a los efectos de restituir la
12 condición de dichos terrenos, rehabilitar sus usos, crear nuevas fuentes de empleo e
13 impulsar un desarrollo sustentable con las condiciones presentes de dichos terrenos.
14 Dichos objetivos se realizarán de acuerdo a los mejores intereses del pueblo de
15 Puerto Rico al amparo de la Constitución del Estado Libre Asociado y a las leyes y
16 Reglamentos aplicables.

1 Artículo 3.-Creación del Comité Interagencial

2 Se crea el Comité Interagencial para la Limpieza y Recuperación de los
3 Terrenos de la Industrias Petroquímicas que estará compuesto por los siguientes
4 miembros: el Presidente de la Junta de Calidad Ambiental, el Secretario de Justicia, el
5 Secretario de Recursos Naturales, el Secretario de Desarrollo Económico, el
6 Presidente de la Junta de Planificación, el Alcalde del Municipio de Guayanilla y el
7 Alcalde del Municipio de Peñuelas.

8 Artículo 4.-Presidencia del Comité Interagencial

9 El Comité Interagencial, creado en virtud de esta Ley, tendrá una presidencia
10 rotativa que cambiará en conformidad con las tres (3) etapas y los diversos objetivos
11 establecidos en esta Ley. Conformidad a ello, se dispone que, durante la primera
12 etapa, el Presidente de la Junta de Calidad Ambiental será el presidente del Comité
13 Interagencial. Asimismo, se dispone que durante la segunda etapa de implantación
14 de esta Ley, el Secretario de Desarrollo Económico será el Presidente del Comité
15 Interagencial.

16 El Presidente de la Junta de Planificación será el Vicepresidente del Comité
17 Interagencial durante las primeras dos etapas. En la tercera etapa, el Presidente de la
18 Junta de Planificación se convertirá en el Presidente del Comité Interagencial, junto
19 al Secretario de Desarrollo Económico como Vicepresidente, para determinar el uso
20 futuro de los terrenos y su evaluación o monitoreo posterior por un término
21 adicional de cinco (5) años.

22 Artículo 5.-Adopción de Reglamento Interno

1 Se autoriza a que el Comité Interagencial adopte un Reglamento Interno que
2 establecerá los procesos deliberativos y las obligaciones de sus miembros. Una vez
3 acordado el Reglamento, el mismo se someterá al Gobernador de Puerto Rico, quien
4 le otorgará vigencia a través de una Orden Ejecutiva emitida a esos efectos.

5 Artículo 6.-Colaboración con el Gobierno Federal y las Agencias del Estado
6 Libre Asociado

7 Se dispone que el Comité Interagencial viabilizará, a través de las agencias
8 pertinentes, cualquier acuerdo de colaboración con las agencias federales
9 concernidas que ayuden a implantar el Plan de Limpieza y Recuperación establecido
10 en esta Ley. Asimismo, se dispone que todas las agencias y corporaciones públicas
11 del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberán colaborar en todos
12 los aspectos en que el Comité Interagencial así lo disponga, a los fines de cumplir con
13 los objetivos de esta Ley.

14 Artículo 7.-Creación del Plan de Limpieza y Recuperación de los Terrenos de
15 las Industrias Petroquímicas ubicadas en los Municipios de Guayanilla y Peñuelas

16 Se crea el Plan de Limpieza y Recuperación de los Terrenos de las Industrias
17 Petroquímicas ubicadas en los Municipios de Guayanilla y Peñuelas. Este plan
18 delimitará las áreas e instalaciones a incluirse, así como los procedimientos de
19 desmantelamiento, limpieza y descontaminación de los terrenos. Este plan tiene el
20 objetivo principal de lograr un uso futuro para dichos terrenos de forma compatible
21 con su estado y el interés público. El plan se desarrollará en tres (3) etapas y contará
22 con un calendario de fechas para el cumplimiento de sus objetivos y encomiendas.

1 Artículo 8.-Primera Etapa del Plan

2 La primera etapa del Plan se extenderá desde el 1 de julio de 2010 hasta el 31
3 de diciembre de 2015. Durante esta etapa se realizarán las siguientes tareas:

- 4 a) Se constituirá el Comité Interagencial.
- 5 b) Se adoptará un Reglamento Interno y se establecerá su estructura
6 organizativa.
- 7 c) Se delimitará la extensión territorial sobre los cuales trabajará el
8 Comité Interagencial.
- 9 d) Se creará el Fondo Especial de Financiamiento.
- 10 e) De conformidad a las leyes y reglamentos aplicables, se procederá a
11 la adjudicación de cualquier contrato, compra o cualquier servicio
12 autorizado en ley para la implantación de este estatuto.
- 13 f) Se creará un Grupo Asesor Externo que colaborará con el Comité
14 Interagencial de forma voluntaria.
- 15 g) Se recopilará toda la información científica, gubernamental o de
16 cualquier tipo sobre las condiciones de los terrenos y sus posibles
17 daños ambientales.
- 18 h) Se realizará un estudio científico dirigido por la Junta de Calidad
19 Ambiental y el Departamento de Recursos Naturales sobre las
20 condiciones de la totalidad de los terrenos y la detección de
21 contaminantes.

- 1 i) Se realizarán las pruebas de monitoreo, suelo y cualesquiera
2 necesarias para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.
- 3 j) Se implantará un plan de limpieza con la aprobación de la
4 Environmental Protection Agency (EPA).
- 5 k) Se identificarán y contactarán los dueños de los títulos de
6 propiedad de los terrenos.
- 7 l) Se viabilizarán acuerdos económicos de responsabilidad sobre los
8 propietarios de los terrenos y se establecerán las responsabilidades
9 económicas y/o contributivas sobre las industrias allí ubicadas.
- 10 m) Se analizará y determinará el nivel de cumplimiento de los dueños
11 de los terrenos en relación a los acuerdos establecidos con la
12 Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA) y cualesquiera
13 agencia del gobierno de Puerto Rico sobre el manejo y operación de
14 terrenos contaminados.
- 15 n) Se encaminarán los procesos de negociación para la compra, cesión,
16 expropiación, re-zonificación y cualquier otro recurso que asegure
17 el futuro uso de dichos terrenos en conformidad con la política
18 pública establecida en esta Ley.
- 19 o) Se identificarán los decretos contributivos existentes y se
20 examinarán sus cumplimientos. Para ello, el Comité Interagencial
21 recibirá asesoramiento y colaboración del Departamento de
22 Hacienda.

- 1 p) Se dispone que el Departamento de Salud realice un estudio
2 epidemiológico para determinar los daños a la salud, si alguno, que
3 hayan sufrido los residentes de áreas aledañas, por motivo de la
4 operación de estas industrias.
- 5 q) Se establecerá un plan de manejo de desperdicios sólidos producto
6 del desmantelamiento de las facilidades abandonadas en
7 conformidad con las normas establecidas por la Autoridad de
8 Desperdicios Sólidos.
- 9 r) Se autoriza al Departamento de Justicia a entablar cualquier causa
10 de acción de recobro, expropiación o cualquier recurso establecido
11 en ley para recuperar cualquier daño ocasionado al interés público
12 por culpa, negligencia o incumplimiento de acuerdos suscritos con
13 agencias federales y estatales.
- 14 s) Se iniciarán y culminarán los procesos de desmantelar y limpiar los
15 terrenos de las industrias petroquímicas que no estén operando.
- 16 t) Se autoriza al Comité Interagencial a tomar las decisiones necesarias
17 sobre cualquier asunto que entienda vaya dirigido a cumplir con los
18 objetivos de este plan.

19 Artículo 9.-Segunda Etapa del Plan

20 La segunda etapa de este plan se extenderá del 1 de enero de 2016 hasta el 31
21 de diciembre de 2019. El mismo incluirá las siguientes obligaciones:

- 1 a) El Comité Interagencial deberá tomar todas las medidas a su
2 alcance para evitar la especulación de terrenos y quedará prohibido
3 el establecimiento de cualquier industria tóxica en toda la extensión
4 territorial bajo la jurisdicción de este plan.
- 5 b) El Departamento de Desarrollo Económico deberá gestionar y
6 encaminar un plan especial de desarrollo económico mediante la
7 atracción de nuevas industrias no-tóxicas, comercios o cualquier
8 proyecto que sea compatible con esta ley, que garantice la salud de
9 los residentes de la región y que se coordina con los municipios de
10 Guayanilla y Peñuelas.
- 11 c) El Departamento de Desarrollo Económico implantará el plan de
12 desarrollo económico y establecimiento de nuevas industrias y/o
13 comercios en dicha zona.

14 Artículo 10.-Tercera Etapa

15 La tercera etapa de este plan se extenderá luego del cumplimiento de las
16 primeras dos fases. El mismo incluirá los siguientes deberes:

- 17 a) Se determinarán los usos futuros de los terrenos. A esos efectos, la
18 Junta de Planificación adoptará clasificaciones de usos compatibles
19 para dichos terrenos siguiendo la política pública establecida en la
20 Ley Núm. 550 de 3 de septiembre de 2004, mejor conocida como
21 “Ley para el Plan de Uso de Terrenos del Estado Libre Asociado de
22 Puerto Rico.”

1 b) Se dispondrá por Reglamento Especial los usos compatibles para
2 toda la extensión territorial bajo la jurisdicción de este plan, en
3 conformidad con los procedimientos de la Junta de Planificación.

4 c) Los Municipios de Guayanilla y Peñuelas establecerán cualquier
5 proyecto compatible con sus planes de ordenación territorial de
6 conformidad con los objetivos y parámetros de esta Ley.

7 Artículo 11.-Alcance del Plan

8 Las disposiciones establecidas en esta Ley constituyen la política pública del
9 gobierno de Puerto Rico y de ninguna manera debe entenderse como una limitación
10 a las facultades delegadas a las agencias de gobierno o los municipios de
11 conformidad con la Ley de Municipios Autónomos.

12 Artículo 12.-Creación del Fondo Especial para la Limpieza y Recuperación de 13 los Terrenos de las Industrias Petroquímicas

14 Se crea el Fondo Especial para la Limpieza y Recuperación de los Terrenos de
15 las Industrias Petroquímicas adscrito a la Junta de Calidad Ambiental con el fin de
16 cubrir los gastos para la revitalización del área.

17 Para la implementación de esta Ley, se dispone que la Asamblea Legislativa
18 asignará, mediante Resolución Conjunta, los fondos necesarios. Igualmente, se
19 dispone que la Asamblea Legislativa consignará en el Presupuesto del Año Fiscal
20 2010-2011 los fondos necesarios para comenzar con los trabajos requeridos en esta
21 Ley.

1 A esos efectos, la Junta de Calidad Ambiental deberá someter una petición
2 presupuestaria para el estudio, análisis y estimado de costos para la implantación del
3 plan de limpieza que se detalla en la primera etapa de este estatuto. Dicha petición
4 deberá someterse en o antes del 15 junio de 2010. Los fondos se administrarán
5 mediante un Fondo Especial asignado al Comité.

6 Se dispone, además, que el Banco Gubernamental de Fomento esta
7 autorizado, de ser necesario, a emitir una línea de crédito para el financiamiento de
8 este estatuto y también se autoriza a las agencias a solicitar fondos de financiamiento
9 adicionales asignados al gobierno de Puerto Rico mediante los programas federales
10 bajo la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés).

11 La Junta de Calidad Ambiental y el Comité Interagencial quedan autorizados
12 también por medio de esta Ley a utilizar los recursos asignados bajo el Fondo de
13 Emergencias Ambientales, creado por virtud de la Ley Núm. 416 de 22 de
14 septiembre de 2004 y el Fondo Especial para la Adquisición y Conservación de
15 Terrenos de Puerto Rico, Ley Núm. 268 de 5 de septiembre de 2003.

16 Artículo 13.-Solicitud de enmiendas a los términos de esta Ley

17 Se dispone que en caso de que el Comité Interagencial entienda que es
18 necesario alterar los términos de cumplimiento de encomiendas, ya sea para acortar
19 o extender los mismos, éste deberá someter una petición y su justificación por escrito
20 ante la Asamblea Legislativa, que únicamente podrá autorizar dichas variaciones a
21 través de la aprobación de una Resolución Concurrente.

22 Artículo 14.-Informes periódicos ante la Asamblea Legislativa

1 El Comité Interagencial deberá someter informes periódicos cada seis (6)
2 meses a partir del 31 de diciembre de 2010 sobre el estado de las encomiendas.
3 Dichos informes deberán radicarse en la Secretaría de cada cuerpo legislativo y su
4 radicación deberá ser notificada a todos los miembros de la Asamblea Legislativa en
5 el pleno de cada cuerpo, el próximo día de sesión.

6 Artículo 15.-Vigencia de la ley

7 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.